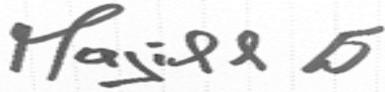


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales 27 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que con auto del 7 de abril de 2022 notificado en el estado del día 8 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, como términos para subsanar corrieron a la parte demandante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022. Dentro del mismo se allegó escrito de subsanación. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio nro. 0418

Rad. 2022-00087

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO QUINTERO C.C. 30.337.293** y el señor **LUIS HERNÁN QUICENO QUICENO C.C. 75.103.862**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - DE MUTUO ACUERDO**, promovida

a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO QUINTERO C.C. 30.337.293** y el señor **LUIS HERNÁN QUICENO QUICENO C.C. 75.103.862**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. MÓNICA SALAZAR SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.309.271 y Tarjeta Profesional No. 110.360 del C. S. de la J., para representar a la señora CLAUDIA PATRICIA GIRALDO QUINTERO como apoderada por amparo de pobreza y al señor LUIS HERNÁN QUICENO QUICENO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f78a59e27b58cfebee82da9f9bea7720396bdd191398628dce82a84bd9d16f**

Documento generado en 27/04/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>